

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 220.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y oído el dictámen de mi Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

### REGLAMENTO GENERAL para la administración y régimen de la instrucción pública.

#### TITULO I.

DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

#### CAPITULO I.

##### Del Ministro de Fomento.

Artículo 1.º En todo lo relativo á la enseñanza, disciplina escolástica, gobierno Administración é inspección de los establecimientos de Instrucción Pública del orden civil las resoluciones de S. M. se comunicarán á quien corresponda por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Corresponde al Ministro de Fomento como Jefe superior de la Instrucción pública:

- 1.º Presidir, cuando asista, las sesiones del Real Consejo del ramo.
- 2.º Presidir asimismo, en todos

los establecimientos de Instrucción pública, los actos solemnes á que asistiere.

3.º Conferir el Grado de Doctor.

4.º Expedir los títulos de Catedrático y de Doctor, así como los de los funcionarios administrativos, cuya dotación lo exija, según las disposiciones generales vigentes en la materia.

Art. 3.º Podrán conferir el grado de Doctor, por delegación del Ministro de Fomento, el Director general de Instrucción pública, los individuos del Real Consejo del ramo y el Rector de la Universidad central, ó quien lixiere sus veces.

#### CAPITULO II.

##### Del Director general de Instrucción pública.

Art. 4.º El Director general de Instrucción pública tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Trasladar las órdenes y reglamentos que se dictaren por S. M. y dar instrucciones para facilitar su ejecución.

2.ª Dirigir la instrucción de los expedientes que deban decidirse por Real orden.

3.ª Resolver las consultas de las Autoridades subordinadas á la Dirección general cuando para ello no haya que suplir ó alterar Reales disposiciones.

4.ª Proponer al Ministro las medidas que considere provechosas, y no estén en sus atribuciones.

5.ª Proveer á las necesidades de la enseñanza, nombrando personas que la den provisionalmente cuando las cátedras estén vacantes y no haya quien, según reglamento, deba sustituirlas.

6.ª Nombrar, suspender y separar á los empleados administrativos del ramo cuya dotación anual no llegue á 6.000 rs. ni baje de 4.000.

7.ª Nombrar, suspender y separar asimismo á los dependientes cuyo sueldo llegue á 4.000 rs. en

todos los establecimientos de que los Rectores son Jefes superiores.

8.ª Conceder licencia por un mes á los Profesores; y hasta por dos meses, á los Jefes, empleados y dependientes.

9.ª Firmar, á nombre del Ministro, los títulos de Licenciado y los demás á que conduzcan las carreras superiores y profesionales; y expedir los de los empleados facultativos que sean de su nombramiento los de los Maestros de primera enseñanza que sean nombrados de Real orden, y los de los destinos administrativos que le corresponda según las disposiciones generales.

10. Formar la estadística general del ramo.

11. Ejercer las demás atribuciones que se le señalan en este Reglamento, y las que se le den en los demás por que se gobierne la Instrucción pública.

Art. 5.º La Dirección general publicará cada tres años una memoria del estado del ramo cuya administración le está confiada.

Art. 6.º El Director general presidirá los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza cuando asista á ellos, á no concurrir también el Ministro de Fomento ó el Presidente del Real Consejo de Instrucción pública. Cuando asista en cuerpo esta Corporación, el Director general ocupará el lugar inmediato al Presidente de aquel Real Consejo, según el orden de preferencia.

#### CAPITULO III.

##### Del Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 7.º Los nombramientos de Presidente é individuos del Real Consejo de Instrucción pública se harán por medio de Reales decretos, expresándose en cada caso en qué categoría de las señaladas en el art. 246 de la ley de Instrucción pública, está comprendida la persona á quien se nombre.

Art. 8.º El ejercicio del cargo de Consejero se considerará como continuación del servicio activo en la carrera á que pertenezca el nombrado.

Art. 9.º Continuará en vigor el reglamento del Consejo aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1857.

Art. 10. El Consejo formará y remitirá al Gobierno, cada tres años, las listas de libros de texto, para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 de la ley de Instrucción pública.

El primer trienio comenzará en el año académico de 1861 á 1862.

Art. 11. Para la formación de las listas examinará el Consejo:

1.º Las obras que, á juicio de dos Consejeros lo merezcan.

2.º Aquellas cuyos autores ó editores lo pretendan.

Art. 12. Los que soliciten por primera vez que sea declarada de texto alguna obra, deberán presentar sus instancias acompañadas de dos ejemplares impresos, antes del día 1.º de Febrero del año en que comience el trienio académico en que han de regir las listas. Se consideran como obras nuevas, para los efectos de este artículo, las ediciones en que se haga alguna variación en el texto.

Art. 13. Se adquirirán, á costa de los fondos públicos, dos ejemplares de las obras que estén en el caso previsto en el núm. 1.º del art. 11.

Art. 14. Para el exámen de obras y formación de las listas, el Presidente del Consejo distribuirá los Consejeros en cuatro Comisiones, á saber:

1.º De ciencias eclesiásticas, morales y políticas.

2.º De literatura y bellas artes.

3.º De ciencias exactas, físicas y naturales.

4.º De ciencias médicas.

Podrá un Consejero ser nombrado individuo de dos ó mas de estas Comisiones.

(Se continuará.)

Continúen los modelos que se citan en la Instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, referente á la indemnización á las Corporaciones del producto de sus bienes enajenables inserta en los números anteriores.

MODELO NUM. 4.

BIENES DE BENEFICENCIA.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE.....

Hospital de.....

LIQUIDACION que forma esta Contaduría de los valores con que ha de reintegrarse el Tesoro del capital efectivo que representa el nominal de la Deuda de 3 por 100 que se ha emitido á favor del hospital de....., por la renta liquidada que le producian los bienes de su pertenencia enajenados desde dos de Octubre de 1858 hasta.....

	Reales vellon.
De una suerte de tierra adjudicada en 20 de Febrero de 1859 á D..... habiendo verificado el primer pago en 26 del mismo. Reales vellon 80.000 nominales que al cambio de 41.90 por 100 hacen efectivos.	33.520
Ingresado en Tesorería en 26 de Febrero de 1859 por el liquido importe del primer plazo.	9.500
Un pagaré del segundo plazo que vencerá en 26 de Febrero de 1860. Descuento; 6 por 100.	10.000 600 9.400
Otro idem del tercer plazo que vencerá en 26 de Febrero de 1861. Descuento: 12 por 100.	10.000 1.200 8.800
Parte del pagaré del cuarto plazo que vencerá en 26 de Febrero de 1862. Descuento: 18 por 100.	7.097.56 1.277.56 5.820
	33.520
De una casa adjudicada en 10 de Marzo á D..... habiendo verificado el primer pago en 20 del mismo. Reales vellon 50.000 nominales que al cambio de 41.80 por 100 hacen efectivos.	20.900
Ingresado en Tesorería en 20 de Marzo de 1859 por liquido importe del primer plazo.	3.200
Idem id. del segundo y tercer plazo anticipados por el comprador.	6.660
Un pagaré del cuarto plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1862. Descuento: 18 por 100.	3.600 608 2.992
Otro idem del quinto plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1863. Descuento: 24 por 100.	3.600 864 2.736
Otro idem del sexto plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1864. Descuento: 30 por 100.	3.600 1.080 2.502
Otro idem del sétimo plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1865. Descuento: 36 por 100.	3.600 1.296 2.304
Parte del pagaré del octavo plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1866. Descuento: 42 por 100.	841.37 353.37 488
	20.900
De un olivar de 500 piés adjudicado en 10 de Marzo á D..... habiendo verificado el primer pago en 30 del mismo. Reales vellon 48.000 nominales, que al cambio de 42 por 100 hacen efectivos.	20.160
Ingresado en Tesorería en 30 de Marzo de 1859 por el liquido importe del primer plazo y por los nueve restantes anticipados por el comprador.	30.600
Sobranste á favor del Establecimiento.	10.440
De un censo de 50 rs. de crédito anual, redimido por D. Reales vellon 1.500 nominales, que al cambio de 42 por 100 hacen efectivos.	630
Ingresado en Tesorería en 10 de Abril de 1859 por liquido importe de la capitalización.	623.44
Resto á reintegrarse al Tesoro.	6.56
Se aplica parte del sobranste de lo ingresado en Tesorería por un olivar adjudicado á D.....	6.56

De un censo de 600 rs. de crédito anual, redimido por D. Reales vellon 17.400 nominales que al cambio de 41.60 por 100 hacen efectivos.	7.238.40
Ingresado en Tesorería en 14 de Abril de 1859 por liquido importe de la capitalización.	9.207.69
Sobranste á favor del Establecimiento.	1.969.29
De un censo de 800 rs. de crédito anual redimido por D. Reales vr. 23.466 nominales, que al cambio de 41.20 por 100 hacen efectivos.	9.668.26
Ingresado en Tesorería en 20 de Abril de 1859 por liquido importe del primer plazo.	1.615
Un pagaré del segundo plazo que vencerá en 20 de Abril de 1860. Descuento: 6 por 100.	1.666.66 99.99 1.566.67
Otro idem del tercer plazo que vencerá en 20 de Abril de 1861. Descuento: 12 por 100.	1.666.66 169.99 1.466.67
Otro id. del cuarto plazo que vencerá en 20 de Abril de 1862. Descuento: 18 por 100.	1.666.66 299.99 1.366.67
Otro id. del quinto plazo que vencerá en 20 de Abril 1863. Descuento: 24 por 100.	1.666.66 399.99 1.266.67
Otro idem del sexto plazo que vencerá en 20 de Abril de 1864. Descuento: 30 por 100.	1.666.66 499.99 1.166.67
Otro idem del sétimo plazo que vencerá en 20 de Abril de 1865. Descuento 36 por 100.	1.666.66 599.99 1.066.67
Parte del pagaré del octavo plazo que vencerá en 20 de Abril de 1866. Descuento: 42 por 100.	264.20 110.96 153.24
	9.668.26
Por una inscripción emitida en tal fecha á favor del Establecimiento para completarle la renta líquida que le producian sus bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858. Reales vellon 20.000 nominales, que al cambio de 41.75 por 100 tipo medio que resulta entre los diferentes cambios á que se ha ajustado esta liquidación, hacen efectivos.	8.350
A cuyo pago se aplica parte del sobranste de lo ingresado en Tesorería por un olivar adjudicado á D.....	8.350

(Fecha y firma del Contador.)

MODELO NUM. 5.

BIENES DE BENEFICENCIA.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE.....

Hospital de.....

RELACION de las cantidades en metálico ingresadas en la Tesorería de esta provincia desde..... (tal fecha) por bienes de dicho Establecimiento que han sido enajenados, en cuya equitalencia debe emitirse á su favor una Inscripción intrasferible de renta del 3 por 100.

	Reales vellon.
Remanente que resulta del ingreso de 30.600 rs. liquidos verificado en Tesorería en 4 de Abril de 1859 por D..... que anticipó todos los plazos de un olivar que le fué adjudicado en 40.000 rs.	2.033.44
Id. id. del de 9.975 rs. liquidos, verificado en 14 de Abril de 1859 por la redencion al contado de un censo de 600 rs. de crédito anual que satisfacía D.....	1.969.29
	4.052.73

Está conforme con los libros y documentos de esta Contaduría.

(Firma del Oficial 1.º)

(Fecha y firma del Contador.)

NOTA. Además de los remanentes que resulten á favor de los Establecimientos deben comprenderse en estas relaciones los ingresos en metálico que tengan lugar en Tesorerías por anticipos de plazos y por pagarés no adjudicados al Tesoro, expresando en estos las fechas de sus respectivos vencimientos.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA

HACIENDA PUBLICA.

Conforme, y remítase á las oficinas de la Deuda. Madrid

(Firma del Director general.)

En el día de ayer ha tomado posesión de su destino D Pedro Diaz de Bedoya Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia. Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la misma para conocimiento del público y demás efectos convenientes.

Palencia Agosto 13 de 1859. = El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 225.

Habiéndome manifestado por el Alcalde Constitucional de Astudillo, que los de los pueblos que se citan en la relación inserta al pie de esta circular, no han satisfecho todavía las cantidades que en la misma se expresan y se les consignaron en el repartimiento para manutención de presos pobres de dicho partido judicial, he acordado prevenirles, como lo verifico, que en el improrogable término de los 10 días siguientes al de la inserción de esta orden en el *Boletín oficial*, satisfagan las cantidades que se hallan adeudando á los expresados fondos de presos pobres, sin dar lugar á otra providencia, que adoptaré, si por su morosidad, dieren lugar á que continúe desatendido tan preferente servicio.

Palencia Agosto 12 de 1859. = El Gobernador, Joaquin Sevilla.

PUEBLOS.	Presos pobres.
Melgar de Yuso. . . . .	331 50
Santoyo. . . . .	643 50
Támara. . . . .	439 »
Torquemada. . . . .	1610 43
Valdeolmillos. . . . .	294 93
Villalaco. . . . .	297 36
Villodre. . . . .	131 64
Villodrigo. . . . .	168 21
	<hr/>
	3,916 57

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el *Boletín oficial* de la provincia del Miércoles 3 del actual se halla inserto un anuncio por el cual esta Administración rogaba á los Sres. Alcaldes de los pueblos, se presentasen antes del 20 del presente mes á hacer efectivo en Tesorería el cupo de la contribución de consumos del 3.º trimestre del corriente año, tanto de lo correspondiente al Tesoro, cuanto de sus recargos. Como hasta la fecha hayan sido muy pocos los pueblos que han correspondido á aquella indicación, he creído de mi deber recordárselo nuevamente para que se apresuren

á hacer el ingreso que se reclama con la puntualidad que tienen acreditada. La Administración desearía no tener necesidad de quebrantar el propósito que ha hecho de no espedir un solo apremio en la provincia por su recaudación y para conseguirlo cuenta con igual buen deseo por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos, de los cuales con muy cortas excepciones está altamente satisfecha y agradecida; y no duda por lo tanto que para el 20 citado se hallará la recaudación concluida totalmente.

Creo conveniente también advertir á los Ayuntamientos que se valen de agentes ó encargados para hacer los pagos en Tesorería, que procuren exigir de aquellos las correspondientes cartas de pago que acrediten el ingreso en la misma, pues en el trimestre último ha acontecido que algunos encargados por corporaciones municipales, para ingresar en Tesorería en los primeros días de la recaudación, no lo han verificado por causas más ó menos atendibles, hasta el momento crítico de ir á proceder al apremio.

Palencia 10 de Agosto de 1859. = Ramon Rascon.

No creía la Administración que los Alcaldes de esta provincia como presidentes de las Juntas de evaluación, desoyeran tan abiertamente las repetidas escitaciones que nacidas del mejor deseo, se les han dirigido á fin de que dieran terminado el servicio tan recomendado por la Dirección general de Contribuciones, de las nuevas cartillas de evaluación que han de regir en el año corriente de 1860.

Dispuesta en extremo á dicha oficina que finado el 3.º plazo que concedido para la presentación de aquellos documentos, carezca aun de los respectivos á doscientas corporaciones municipales, próximamente de las que constituyen la provincia.

Procedía pues en este caso el apremio multa contra los morosos medida por demás repugnante y odiosa, que conestando los intereses de los pueblos con los del Estado, á todo trance se trata de evitar.

En tal concepto y considerando que tan remarcable falta sea solo debido á los trabajos de recolección que hoy se encuentran muy avanzados, pudiendo asegurarse terminará esta faena agrícola para el 20 ó 25 del actual: se concede nuevo y último plazo hasta el 30, en la inteligencia que no se contentará ya esta oficina con los apremios con que tiene conminadas á las corporaciones ó Juntas periciales sino que, impetrando el auxilio del Sr. Go-

bernador de la provincia se las exigirá multas que á todo trance se harán efectivas, castigando de este modo la punible desobediencia á las órdenes superiores.

Espero confiadamente que no será desoída, como las anteriores esta escitación amistosa y equitativa, tanto más cuanto que redundará en provecho de los pueblos y de la Administración el exacto y pronto cumplimiento de tan importantísimo servicio.

Palencia 10 de Agosto de 1859. = Ramon Rascon.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia Pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad Económica de Amigos del País y Director general de la Corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente delegado de la Comisión provincial de Instrucción primaria, Individuo de la Junta general de Caridad, de la Comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales y de la de Artes y Oficios, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana, etc. etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en ciencias físico-matemáticas en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber:

Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitución de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), previa oposición y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico y reglamentos de la Universidad convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan, y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto que se fijará en esta

Real Universidad y en las de la Península y se publicará además en tres números consecutivos de la *Gaceta* de esta capital y en los demás *Diarios oficiales* de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disentir los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente:

1.º Demostrar la influencia que en el adelanto de las ciencias físico-matemáticas ha ejercido la invención de los logaritmos.

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 1.º de Junio de 1859 = Lic. Antonio Zambrana, Rector. = Lic. Paulino Alvarez Aguiñiga, Secretario interino.

Artículos del plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y del reglamento de Universidades sobre oposiciones.

144 P. — Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de ser español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes á menos que hubiese obtenido rehabilitación.

145 P. — Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni esceda de tres, las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la

pedagogia ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirujía tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro de Cirujía, acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades. Enseguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos, y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirigirán sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de 24 horas una leccion de anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte, durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos Ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicandolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R. = Materias correspondientes á la seccion de artes: 1.ª Literatura española y latina. 2.ª Historia y Geografía general antigua y moderna. 3.ª Historia y Geografía Nacional. 4.ª Lógica y Metafísica. 5.ª Filosofía moral y Derecho natural. 6.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental. 7.ª Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la Española ó Italiana y Oratoria.

115 R. = Materias correspondientes á la seccion de ciencias físico-matemáticas: 1.ª Matemáticas superiores. 2.ª Física matemática. 3.ª Teoría analítica de las probabilidades. 4.ª Mecánica analítica. 5.ª Astronomía. 6.ª Mecánica celeste.

116 R. = Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales: 1.ª Química. 2.ª Mineralogía y Geología. 3.ª Botánica, Anatomía y fisiología vegetales. 4.ª Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas. (5.ª Astronomía Física. 6.ª Física experimental.

116 R. — Concluido el término pre fijado para la admision de las memorias, nombrará el Claústro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del Plan.

117 R. = Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al claústro particular para su aprobacion.

118 R. — Obtenida esta, convocará el Rector á claústro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la isla, fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P. — El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P. = Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121 P. = Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil y quinientos pesos.

122 P. = Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término, y su sueldo será de dos mil pesos.

NOTA. Aunque en el artículo 174 del Plan se exige el grado de Doctor, la Autoridad superior de la isla, se ha servido declarar que basta el de Licenciado para ser admitido á la oposicion de las cátedras de Filosofía. = Es copia. = Licenciado Paulino Alvarez Aguiñiga, Secretario interino.

## NOTICIA DE LAS

AGUAS MINERALES DE SOUSAS Y CALDELIÑAS DEL VALLE DE VERRIN, PUBLICADA POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHA VILLA.

(Continuacion.)

Nacen en un terreno arcilloso acompañadas de bastantes burbujas formando primero una pequeña

fente en la que nada hay de obras artificiales, y estas aguas van á parar á un baño ó piscina que se halla á dos pasos de distancia, en cuyo fondo hay tambien varios puntos por donde sale el agua y bastantes burbujas de gas. El fondo de esta piscina, despues de limpio, se cubre al cabo de poco tiempo de telillas verdes, que arrastradas por las burbujas del gas, suben á veces á la superficie del agua: estas telillas son segun algunos naturalistas una planta de la familia de los hidrophitas, frecuente en las aguas salinas y alcalinas, que se desarrollan con rapidez á beneficio de la sustancia orgánica nitrogenada que tienen en disolucion.

## PROPIEDADES DE LAS AGUAS.

El agua es diáfana, incolora, inodora, de sabor ligeramente alcalino su peso específico a 20° es 1,00172, su temperatura 24° presenta con los reactivos los fenómenos siguientes:

Enrojece la tintura de tornasol con el agua de cal añadida en corta cantidad da precipitado blanco que desaparece por la agitacion: con mayor cantidad de reactivo, el precipitado es permanente: se enturbia con el oxalato de amoniaco: con el cloruro de bario se enturbia ligeramente: produce con el nitrato argéntico un abundante precipitado blanco, que se redisuelve en ácido nítrico y el liquido queda opalino. No se enturbia ni precipita con la tintura de agallas, el cianuro ferroso potásico, y el sulfuro sódico aun despues de un contacto de 24 horas.

El agua hervida precipita con los mismos reactivos, con la diferencia de que el agua de cal forma desde luego un precipitado que no se disuelve por la agitacion.

Segun las indicaciones de los reactivos, se deduce que los componentes de las aguas de Caldeñias deben ser con corta diferencia los mismos que los de Sousas; y aun sospecho que uno mismo sea el origen de ambas sin que sea motivo para asegurar lo contrario la separacion grande de los manantiales, ni las variaciones en las cantidades de los cuerpos que tienen en disolucion. Mineralizandose las aguas, como es probable, á una profundidad y distancia larga del punto donde brotan, nada tiene de extraño que presenten diversidad en la temperatura y la proporcion de las sustancias que las mineralizan. Mayor es la que se observa en los diez manantiales de Vichy, que por su composicion son análogos á los de Verin, y apesar de esto se cree que tienen un mismo origen. Confirma aun mas mi sospecha el haber visto á mas de 300 pasos de la fuente de Sousas, otro pequeño manantial casi seco cuando lo reconocí, pero que presentó bastante agua haciendo una escabacion en el terreno y subia por entre las capas arcillosas que lo formaban y esta agua presentaba con los reactivos los mismos fenómenos que las de Sousas. Tal vez haciendo en algunos puntos del valle calicatas se conseguirán pozos artesianos de agua alcalina.

No me detengo en referir el procedimiento empleado en el analisis de las aguas de Caldeñias, igual

en todo al que usé con las de Sousas. Diré únicamente que no me fué posible encontrar indicios de yodo ni de litina: que un litro de agua tratado al pie del manantial con el cloruro barítico y el amoniaco dió 58, 252 de precipitado, del cual 0,8 2 produgeron 20,55cc de ácido carbónico á 0 y 760mm.

El resultado del analisis cuantitativo es el siguiente:

Agua un litro.	Gramas.
Acido carbónico libre.	0,3145 6 439. 00
Bicarbonato sódico.	61,299
potásico.	0,0028
cálcico.	0,0139
magnésico.	0,0058
ferroso.	0,0078
Cloruro sódico.	0,0438
Silicato sódico.	0,0296
Estronciana.	indicios.
Sustancia orgánica nitrogenada.	

## USOS Y VIRTUDES.

No usan las aguas de Caldeñias sino en baños generales ó parciales y no cabe duda que, atendida su composicion, pudieran usarse interiormente como las de Sousas, aunque contienen menos ácido carbónico y bi-carbonato de sosa.

Se han obtenido con el uso de estos baños efectos prodigiosos en la curacion de las herpes y otras enfermedades de la piel. El Dr. Liberto de Chaves dispone estos baños con mucha confianza, desde que casualmente observó sus efectos en un herpético que no habia encontrado alivio á sus males con los medicamentos que él le habia recetado y con el uso de diferentes baños minerales de Portugal, y se curó con el de los de Caldeñias.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Pablo Alvarado, Oculista de Burgos, llegará á Palencia el 24 del presente y permanecerá hasta el 6 de Setiembre.

Las personas que tengan la desgracia de padecer de la vista pueden venir á consultar, en la seguridad de que serán desengañados si tienen cura sus dolencias.

Los ciegos de cataratas que quieran operarse deberán estar en dicha Ciudad del 24 al 28.

Habitará en el parador de Barrio-nuevo.

## COMPRA DE CABALLOS

### PARA TOROS.

En Palencia, calle Mayor principal núm. 131, se compran caballos para las tres medias corridas de Toros que han de tener lugar en las tardes de los dias 2, 3 y 4 de Setiembre próximo, en que se celebra la FERIA de dicha capital.

Tambien se compran caballos á condicion de que los afanosos labradores les tengan á su disposicion hasta el 28 del corriente para que les utilicen en sus labores de verano.

Palencia 7 de Agosto de 1859 — Juan Agustín Gil. 3—4

Imprenta de Mariano Garrido.